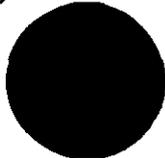


Foll.  
37.001  
1



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

INV	009289
SIG	Foll 37.001
...	1/ej2

SERIE

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

8

2747  
Ej-2

SERVICIO NACIONAL DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA EDUCACION  
CARTA ORGANICA

BUENOS AIRES, enero 17 de 1963

VISTO:

El grado de desarrollo alcanzado por los estudios y trabajos realizados en orden al planeamiento integral de la educación; y

CONSIDERANDO:

Que la educación ha de ser el principal objetivo a lograr por los países latinoamericanos en la presente década y así lo tienen entendido las organizaciones internacionales (OEA y UNESCO) al darle la prioridad y considerarla como el más alto multiplicador del desarrollo económico-social de los pueblos;

Que si bien nuestro país tiene una larga y eficiente tradición educativa, es de advertir también que en general sus planes educativos comportan -al presente- un estancamiento frente a las actuales exigencias de la hora, e inclusive, a-cusan una cierta desarticulación de conjunto;

Que el medio de atender a aquella prioridad y remediar lo segundo es el de concurrir al desarrollo ordenado y sistemático de la educación mediante su planeamiento integral;

Que en años anteriores se han efectivizado en la República diversas iniciativas conducentes a la estructura y formulación de un planeamiento educativo, y producido trabajos y experiencias -como los Seminarios Escolares y Regionales, el Seminario Nacional de Educación (1959-60), y Planeamiento de la Educación Técnica en la zona de La Plata- que es propósito de este Ministerio evaluar y ponderar para que no se desaprovechen esfuerzos ni se rompa la necesaria

continuidad operativa;

Que esos mismos antecedentes y las recomendaciones concretas en que se concluyeron son fruto de experiencias y estudios altamente aprovechables;

Que la complejidad de las realidades sociales hace indispensable una coordinación de los esfuerzos educativos, en todos los niveles y sectores, con los planes económicos, financieros y técnicos, públicos y privados;

Que la OEA por intermedio de la Alianza para el Progreso ha recomendado;

a) Que se establezca un asesoramiento de un equipo de expertos en planeamiento integral de la educación en los países de América Latina, en estrecha colaboración con los departamentos responsables de los programas de desarrollo nacional;

b) Que se adopten en cada país planes integrales de educación encaminados a lograr metas precisas en la próxima década, a fin de elevar el nivel cultural de los pueblos de América Latina y capacitarlos para que participen constructivamente en el desarrollo económico-social;

Que el planeamiento de la acción educativa requiere entre otras cosas:

a) Una interacción coordinada de los actores responsables de la educación son aquellos responsables de la conducción económica y social, tanto pública como privada;

b) La formulación de planes que abarquen todos los niveles de la educación;

- c) Atender a los requerimientos de la opinión pública y de los diversos grupos societarios que han de aprovechar los esfuerzos educativos;
- d) Aceptar las formulaciones metodológicas, técnicas y financieras de países y organismos que han venido adelantándose en el estudio y realización del planeamiento, pero sin apartarse de las realidades y posibilidades del país de aplicación;
- e) Reconocer, como principio rector, que las estructuras deben acomodarse a la realidad, encauzándola o corrigiéndola y nunca formar la realidad, para acomodar la a estructuras ideales;

Que para participar en los planes de ayuda técnica y financiera de los organismos internacionales -especialmente los de la OEA- se requiera presentar, como condición indispensable, planes integrales y concretos;

Por todo ello y atento que es dable reconocer en el país un grado de capacitación que hace posible encarar inmediata y definitivamente trabajos orgánicos coordinados que establezcan las bases de la educación argentina, de manera que la República pueda tener la legislación educacional que requiere para responder adecuadamente al formidable reto del mundo moderno;

## EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### R E S U E L V E :

1\*) Modificar las Resoluciones n° 451 y n° 608 de fecha 23 de mayo y 26 de junio de 1962, respectivamente, referentes al Servicio de Planeamiento de la Educación y al Departamento del Planeamiento Integral de la Educación, funciones que en

adelante se cumplirán bajo denominación de SERVICIO NACIONAL DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA EDUCACION y se regirán por las siguientes normas y disposiciones.

2\*) El SERVICIO NACIONAL DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA EDUCACION estará compuesto por un comité Intereducacional de Planeamiento un Comité Asesor y una Secretaría General Ejecutiva.

3\*) Crear el Comité Intereducacional de Planeamiento que será presidido por el señor Ministro de Educación y Justicia y estará integrado por los titulares de los Consejos Nacionales de Educación, de Educación Técnica y de Protección de Menores, del Instituto Nacional de Cinematografía, del Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, de las Direcciones Nacionales y Generales docentes del Ministerio, y por los representantes de aquellas instituciones a las que se invite a integrar este Comité.

4\*) El señor Ministro de Educación y Justicia podrá delegar la presidencia del Comité Intereducacional de Planeamiento en el señor Subsecretario de Educación.

5\*) El Comité Asesor estará integrado por un cuerpo de expertos designados por el Ministerio de Educación y Justicia.

6\*) Crear, -ad referéndum del Poder Ejecutivo, los Departamentos de Alfabetización y de Orientación Vocacional, de acuerdo con las normas que oportunamente se dictarán.

7\*) El Centro Nacional de Documentación e Información Educativa y los Departamentos de Estadística Educativa, de Enseñanza Audiovisual, de Alfabetización y de Orientación Vocacional, quedarán integrados en el Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación, sin perjuicio de sus propios cometidos.

8\*) La Subsecretaría de Educación en un plazo de treinta(30) días desde la fecha preparará las normas básicas del funcionamiento del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación y los lineamientos conceptuales básicos. El Comité Asesor en igual plazo luego de su constitución, propondrá un detalle de objetivos inmediatos y un plan general de trabajos.

9\*) Invitar al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a las Universidades Nacionales y Privadas, a las Academias Nacionales, a los organismos nacionales cuya estructura y planes incluyan el funcionamiento de labores educativas y a aquellas instituciones de la empresa privada que tengan como finalidad la formación de especialistas en determinadas ramas del saber y de la técnica empresaria, a enviar sus representantes del más alto nivel para integrar el Comité Intereducativo de Planeamiento.

10\*) Por Subsecretaría de Educación cúrsense las invitaciones a que se refiere el artículo 9\* precedente en forma de procurar la más rápida constitución y funcionamiento del Comité Intereducacional de Planeamiento.

11\*) Las erogaciones resultantes de la presente resolución se imputará a aquellas partidas que lo permita el presupuesto vigente, hasta tanto se incorporen y autoricen partidas presupuestarias específicas.

12\*) De forma.

ALBERTO RODRIGUEZ GALAN  
Ministro

BUENOS AIRES, enero 28-1963.

VISTO:

Lo Resolución n° 1973 de fecha 17 de enero del corriente año del Ministerio de Educación y Justicia por la cual se organiza el Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que compete al Ministerio de Educación y Justicia todo lo inherente a la educación, instrucción, ciencia y cultura, según lo establecido en la Ley de Ministerios (Ley n° 14.439, art.12°);

Que mientras se realizan los estudios previos al planeamiento integral de la educación y se determinan nuevos principios básicos para el gobierno, organización, planes, métodos y demás aspectos correlativos se hace necesario evitar toda innovación que no resulte de un ponderado análisis de los diversos factores concurrentes;

Que, a tales efectos y con carácter provisional, corresponde adoptar medidas adecuadas de coordinación;

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
D E C R E T A :

Artículo 1°) Convalidar la organización del SERVICIO NACIONAL DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA EDUCACION según Resolución n° 1973 de fecha 17 de ene-

ro del corriente año del Ministerio de Educación y Justicia, la que queda ratificada en todos sus términos.

Artículo 2\*) Toda creación de establecimientos de enseñanza y de cursos nuevos en los existentes, innovación en materia de planes, especialidades y materias, y en general toda modificación y/o ampliación de la acción educacional que se desarrolla en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia inclusive sus organismos descentralizados, excepto las Universidades oficiales, deberá ser autorizada por el citado Departamento de Estado.

Artículo 3\*) De forma.

Artículo 4\*) De forma.

Decreto n° 720

G U I D O

A.RODRIGUEZ GALAN

BUENOS AIRES, Abril 10 de 1963.

VISTO:

El decreto n° 720 del 28 de enero de 1963 por el cual se convalida la organización del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación según resolución n° 1973 de fecha 17 de enero del mismo año del Ministerio de Educación y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 9° de la citada resolución han sido preparadas las normas básicas de funcionamiento del citado servicio y los lineamientos conceptuales básicos;

Que las mencionadas normas y lineamientos básicos responden a las necesidades funcionales previstas y sanos criterios de racionalización administrativa;

Que concurrentemente con la acción que desarrollará el gobierno nacional en orden al planeamiento integral de la educación se estima conveniente establecer medios permanentes de coordinación y enlace con los gobiernos provinciales -atento la jurisdicción propia de los mismos en la materia- con miras a lograr un mejor esfuerzo de conjunto en la acción educativa del país;

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1°) Apruébase las "normas y lineamiento con

ceptuales básicos de funcionamiento" del SERVICIO NACIONAL DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA EDUCACION, según texto adjunto que pasa a formar parte del mismo decreto.

Artículo 2\*) Convócase a los gobiernos de las provincias, del territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, a participar en la Conferencia Federal de Educación bajo la presidencia del señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación. La Conferencia Federal de Educación será integrada con los titulares específicos de más alto nivel de las jurisdicciones mencionadas, a efectos de continuar un medio permanente de enlace y coordinación en orden al planeamiento integral de la educación que se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 3\*) Autorízase al Ministerio de Educación y Justicia a cursar las invitaciones a que se refiere el artículo precedente, en forma de procurar la más rápida constitución de la Conferencia Federal de Educación.

Artículo 4\*) El Ministerio de Educación y Justicia podrá atender el funcionamiento y gastos de la Conferencia Federal de Educación y desarrollar las funciones de Secretaría General permanente sin perjuicio de lo que aquella determine al establecerse su propio reglamento interno.

Artículo 5\*) De forma.

Artículo 6\*) De forma.

Decreto n° 2736

G U I D O  
A'RODRIGUEZ GALAN  
E.RAUCH

SERVICIO NACIONAL DE PLANEAMIENTO INTEGRAL  
DE LA EDUCACION

"Normas y lineamientos conceptuales  
básicos de funcionamiento"  
(Aprobados por el Art. 1º del Decreto 2736/63)

Artículo 1\*) El Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación, estructurado según resolución n.º 1973/63 del Ministerio de Educación y Justicia, convalidada por Decreto n.º 720/63, es un órgano del citado Ministerio de Educación y Justicia con los fines, estructura orgánica, normas y lineamientos conceptuales básicos de funcionamiento y autarquía administrativa que se establecen en la presente carta orgánica.

Artículo 2\*) El Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación tiene por objeto el estudio, sobre bases científicas, de los servicios educativos para adecuarlos a las altas necesidades de la cultura y del desarrollo económico-social de la Nación; actuando, a esos fines, como órgano asesor del Ministerio de Educación y Justicia.

Artículo 3\*) El Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación se cumplirá mediante:

a) El Comité Intereducacional de Planeamiento con carácter de organismo de enlace para la coordinación y desarrollo del planeamiento de los servicios educativos bajo jurisdicción nacional. El Comité Intereducacional de Planeamiento será presidido por el señor Ministro de Educación y Justicia e integrado por el señor Subsecretario de Educación, los titulares de los organismos pertinentes del mismo ministerio y los representantes de las universidades y otras

entidades oficiales y privadas -previa invitación del Ministerio de Educación y Justicia- concurren a participar en el mismo.

b) El Comité Asesor con carácter de organismo de estudio, investigación y asesoramiento técnico a integrarse con hasta (8) expertos, elegidos por el Ministerio de Educación y Justicia, bajo la presidencia del señor Subsecretario de Educación.

c) La Secretaría General Ejecutiva, con carácter de órgano administrativo del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación y de asistencia de los Comités enumerados en a) y b). El titular será designado por el señor Ministro de Educación y Justicia y actuará con la denominación de Secretario General Ejecutivo.

Artículo 4\*) El Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación ajustará su cometido a las siguientes lineamientos conceptuales básicos:

a) Realidad Nacional a apreciarse cada diez años con apoyo en los censos generales de la población;

b) Tendencias dominantes a determinarse cada cinco años con forme a los requerimientos de los distintos sectores socio-políticos y de las apetencias vocacionales más acusadas;

c) Plan normativo genérico a fijarse cada diez años y corregirse cada cinco años con apoyo en los datos anteriores;

d) Plan técnico que comprenda períodos de cinco años, para ser ajustado y prolongado cada año;

e) Plan anual que comprenda la acción educacional concreta a desarrollar en cada período anual;

f) Verificación y evaluación comparativas de los planes fijados con las realidades objetivas.

Las apreciaciones, determinaciones y planes a que se refiere el presente artículo, una vez elaborados por los organismos pertinentes del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación, serán puestos a consideración del señor Ministro de Educación y Justicia quien tendrá la responsabilidad última y superior de la redacción final y aplicación en su ámbito jurisdiccional. Aquellos aspectos que superen las facultades propias del Ministerio de Educación y Justicia serán sometidos a los poderes públicos pertinentes con solicitud de sanción de las medidas de gobierno correspondientes; quedando sujetas las determinaciones que afecten a las Universidades Nacionales al consentimiento previo de los respectivos Consejos Superiores.

Artículo 5\*) Los servicios técnico-administrativos internos del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación serán dirigidos por el señor Subsecretario de Educación de la Nación.

Artículo 6\*) Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación contará con los siguientes recursos:

a) Los créditos y asignaciones que se le acuerden con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia.

b) Los ingresos, aportes, contribuciones y donaciones que reciba de otros ministerios ó entes nacionales, de gobiernos provinciales y municipales, de instituciones ó personas privadas, etc. con ó sin destino específico y/o como resultado de sus actividades propias.

c) Los créditos y asignaciones que pueden corresponderle dentro de programas de asistencia económica.

d) Los sobrantes de ejercicios financieros que pasaran a integrar recursos del siguiente.

El Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación someterá anualmente al Ministerio de Educación y Justicia, en los plazos legales, el presupuesto detallado de las inversiones a atender con cargo a los recursos del inciso a) y una enumeración global de las inversiones a encarar por medio de los demás recursos las que solo quedarán sujetas -en cuanto a su cuantía final y destino- a las reales disponibilidades y destinos originales. La fiscalización de las inversiones por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación y contralor legal pertinente, tendrá lugar, en todos los casos, con posterioridad a la efectiva realización de los gastos mediante la aplicación de las modalidades resultantes del artículo 9\* del decreto n° 7361/57.

Artículo 7\*) El Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación promoverá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2\*, los siguientes servicios:

- a) Cursos de Planeamiento Integral de la Educación y materias afines, complementarias y/o concurrentes para la formación y perfeccionamiento de especialistas hasta el más alto grado.
- b) Investigaciones sobre problemas educacionales mediante el estudio, análisis, experimentación y secuencia de los mismos.
- c) Asistencia técnico-especializada para cooperar con otros organismos oficiales y/o privados y estimular el desarrollo progresivo y armónico de la educación.

Artículo 8\*) Los organismos a que se refiere el artículo 7\* de la Resolución 1973/63 del Ministerio de Educación

y Justicia y los que en el futuro pasen a integrar el Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación, no perderán su situación funcional propia. El señor Subsecretario de Educación, ejercerá la supervisión normativa y de coordinación de los mismos en orden a las funciones y fines del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N°2705

Expte. 43.469/63

Buenos Aires, 30 de abril de 1963

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 3º de la Resolución n°1973/63 ratificada por Decreto n°720-63, y por el Artículo 3º Inciso a) de la "Carta Orgánica" del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación aprobada por Decreto n°3736-63, en relación con la integración del Comité Intereducacional de Planeamiento;

Por ello y atento las tareas que cumplen en el país en orden a la formación de especialistas en determinadas ramas del saber y de la técnica empresaria,-

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

1).- Invitar a integrar el Comité Intereducacional de Planeamiento a las siguientes Instituciones:

- 1) Acción Coordinadora de las Instituciones Empresarias Libres.
- 2) Acción Sindical Argentina.
- 3) Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa.
- 4) Cámara Argentina de Sociedades Anónimas.
- 5) Centro de Productividad de la Argentina.
- 6) Conferencia General del Trabajo.
- 7) Confederación General Económica.
- 8) Consejo Argentino de Organización Científica.
- 9) Fundación de la Bolsa de Comercio.
- 10) Fundación Di Tella.
- 11) Oficina Internacional de Trabajo Argentino.
- 12) Unión Industrial Argentina.

2).- Por la Subsecretaría de Educación cúrsase las invitaciones pertinentes, recabando la designación de representantes, un (1) titular y un (1) suplente, del más alto nivel acorde con la especialidad.

3).-Comuníquese, regístrese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio de archívese.-

Alberto Rodriguez Galán

Ministro de Educación y Justicia.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 2704

Expte. 43469-63.-

BUENOS AIRES, 24 de abril 1963

VISTO:

Lo establecido por el artículo 3º de la Resolución n°1973/63, ratificada por Decreto N°720/63 y por el artículo 3º Inciso a) de la "Carta Orgánica" del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación aprobada por Decreto n°2736/63 en relación con la integración del Comité intereducacional de Planeamiento;

Por ello y siendo necesario reglamentar la participación de los organismos pertinentes del Ministerio,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

1º).- Además de los organismos específicamente enumerados en el artículo 3º de la Resolución n°1973/63, el Comité Intereducacional de Planeamiento estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias del Ministerio de Educación y Justicia:

Inspección General de Universidades Privadas.  
Despacho General.  
Dirección Nacional de Sanidad Escolar.  
Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.  
Dirección General de Enseñanza Artística.  
Dirección General de Educación Física.  
Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos.

2º).- Regístrese, comuníquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y pase a la Secretaría General Ejecutiva del Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación a sus efectos.-

Alberto Rodríguez Galán

Ministro de Educación y Justicia.-